

Secretaría. Septiembre 14 2021. En la fecha, pasan las presentes diligencias al Despacho, anexando escrito con anexos, firmado por la doctora Linda Carolina García. Provea.



Héctor Hurtado Arango
Secretario

CONTROL DE TERMINOS

Secretaría. Septiembre 14 de 2021. El 24 de mayo de 2021 empezó a correr el término de diez (10) días de que disponía la demandada Elvia Matiz Tangarife, para comparecer al proceso. El 04 de junio de 2021 venció el término de diez días de que disponía la demandada para comparecer al proceso. Guardo silencio. (Inhábiles 30,31 de mayo de 2021, 05, 06 de junio de 2021). El 23 de agosto de 2021 se da por notificada por aviso a la demandada. El 09 de septiembre de 2021 venció el término de que disponía la demandada para contestar la demanda y proponer excepciones. Guardó silencio. (Inhábiles 21, 22, 28, y 29 de agosto de 2021, 04 y 05 de septiembre de 2021).



Héctor Hurtado Arango
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Armero Guayabal, quince (15) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

Ejecutivo Singular
Banco Agrario de Colombia VS
Elvia Matiz Tangarife
Radicación: 2020-00123-00

Téngase por no contestada la demanda.

El día once (11) de diciembre de 2020 se libró mandamiento de pago, en contra de Elvia Matiz Tangarife y a favor del banco Agrario de Colombia. El 04 de junio de 2021 venció el término de diez (10) días concedidos a la demandada para comparecer al proceso, hubo silencio.

El 23 de agosto de 2021 se da por notificado por aviso la demandada.

El 09 de Septiembre de 2021 venció el termino de que disponía la demandada para proponer excepciones, hubo silencio

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, el Juzgado Primero (1º) Promiscuo Municipal de Armero Guayabal Tolima,

RESUELVE

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de Elvia Matiz Tangarife y a favor de Banco Agrario de Colombia.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior se ordena el remate en pública subasta de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar por cuenta del presente proceso, así como el avalúo de los mismos.

Tercero: Liquídese el crédito con sus intereses, en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, las cuales se liquidaran de conformidad con lo normado en el artículo 366 Ibidem.

Cópiese, notifíquese y cúmplase



Beatriz Carolina Puentes Acosta
Juez